



ORDENANZA 082-GADMT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19, como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 160, del 12 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de esta pandemia.

Mediante Decreto Presidencial 1017, del 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 163, del 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, procede a declarar el Estado de Excepción por Calamidad Doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y ante la declaratoria de la pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en el Ecuador.

El 19 de marzo de 2020, a través de la Resolución Administrativa 027-A-GADMT, el señor Alcalde de Tena, licenciado Carlos Guevara, declaró en emergencia al Cantón, debido a la emergencia sanitaria, de conformidad y en observancia al estado de excepción por la calamidad pública y emergencia sanitaria, declarada legalmente en el territorio nacional.

Posteriormente, el 15 de junio de 2020, la Presidencia de la República, mediante Decreto 1074, declara nuevamente estado de excepción por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano.

Mediante Decreto Presidencial 1126, del 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en la parte pertinente Decreta: "Artículo 1.- Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el estado Ecuatoriano. (...)".

El COVID-19 ha ocasionado la paralización de la mayoría de actividades económicas y productivas de las ciudades, entre ellas la de Tena; dicha paralización ha afectado la economía de los ciudadanos y sus familias en los diversos estratos sociales, sobre todo en las de escasos recursos económicos, quienes en su mayoría son comerciantes, emprendedores y trabajadores que viven de los ingresos diarios de las actividades comerciales; de la misma manera se ha visto afectado el sector turístico y todos los negocios afines a este giro, como son: alojamiento y bebidas; y, servicios varios.



Al ser este un momento de alto riesgo para la ciudadanía, en el cual la única forma de resguardar su vida, es adoptar medidas adecuadas de protección para prevenir un contagio, y siendo obligación del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, procurar los medios más idóneos para el amparo de nuestra población en todos los niveles, es urgente y necesario estructurar los mecanismos adecuados para aliviar el impacto económico en la colectividad de Tena, y así lograr que los recursos que cada ciudadano posee, los utilice en este momento de manera exclusiva y prioritaria para proteger su salud y la de sus familiares, provisionándose de los medios de protección adecuados para su subsistencia.

En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo Cantonal, presenta un Proyecto de Ordenanza que propone alternativas legales dentro de sus competencias, encaminadas al apoyo a la ciudadanía en esta emergencia económica, debido a la pandemia del COVID-19; que beneficie a personas naturales y jurídicas, así como a los sectores productivos, comerciales, industriales, artesanales, del transporte y turísticos, respecto a la exoneración de multas, recargos e intereses y a la ampliación de plazos, generados por el retraso o falta de pago de las obligaciones tributarias al GAD Municipal de Tena, por lo que es ineludible y urgente que el Concejo Municipal conozca y apruebe este proyecto de Ordenanza, para atenuar los efectos negativos ocasionados a los ciudadanos del cantón Tena, por la señalada pandemia.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada mediante oficio 0339-DSG-A-GADMT, del 24 de julio de 2020, por el licenciado Carlos Guevara, Alcalde de Tena, conforme la facultad señalada en el literal e), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual se contó con el aporte mediante informes del abogado David Crespo Bilmonte, Procurador Síndico; ingeniero Patricio Roa, Secretario Técnico de Planificación Cantonal; Ingeniero Alejandro Morales, Director Financiero; ingeniero Geovanny Navarrete, Director de Agua Potable y Alcantarillado y señor Paúl Rugel, Abogado de Concejalía; tramitada por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto: Integrada por el licenciado Alberto Shiguango, Presidente Subrogante, abogado César Puma Sánchez, Primer Vocal y doctor Milton Hidalgo, Segundo Vocal de la Comisión.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE MULTAS, RECARGOS E INTERESES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN TENA**"; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución en el artículo 264, último inciso, señala como competencias exclusivas de los GAD Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, en su parte pertinente dispone que: "solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones";

Que, el artículo 389, ibídem, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 6, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política



administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el COOTAD, en el artículo 55, literal e), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, ibídem, manifiesta como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 del COOTAD, indica como una de las atribuciones del Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 186, ibídem, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los artículos 223 al 225 define los ingresos presupuestarios; y, en el artículo 224 señala que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos;

Que, el COOTAD, en el artículo 226, clasifica a los impuestos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

Que, el artículo 415, ibídem, define como bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio; y, los divide en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez en: bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 416, ibídem, establece como bienes de dominio público; "...aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de



cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 417, define como bienes de uso público: " aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y.
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 492, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 568, ibídem, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el Código Tributario, en el artículo 3, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31, ibídem, define la exención o exoneración tributaria es la como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el Código Tributario, en el artículo 37, enumera como una forma de extinguir la obligación tributaria, en todo o en parte, por remisión.



Que, el artículo 65, ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Código Tributario, en el artículo 311, refiere que las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, el Código Civil, en el artículo 30, define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, en su artículo 5, refiere sobre el no incremento de costos en servicios básicos, estableciendo que: "Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.

Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente.

Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizarán la prestación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio.

Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicios públicos, ni aún en los casos en los que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios";

Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró la emergencia de salud pública de interés



internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo 00126 – 2020, del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; constando en la Disposición General Segunda que: Mediante el presente instrumento se activa la Mesa de Trabajo 2, del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Presidencial 1017, del 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 163, del 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés procede a declarar el Estado de Excepción por Calamidad Doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución Administrativa 027-A-GADMT, del 19 de marzo de 2020, el señor Alcalde de Tena, licenciado Carlos Guevara, declaró en emergencia al Cantón, debido a la emergencia sanitaria, en conformidad y en observancia del estado de excepción por la calamidad pública y emergencia sanitaria declarada legalmente en el territorio nacional, respecto a la pandemia del coronavirus COVID-19, decretada por la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 15 de junio del 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Presidencial 1074, declara nuevamente estado de excepción por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;

Que, mediante Decreto Presidencial 1126, del 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, en la parte pertinente Decreta: "Artículo1.- Renovar el estado de



excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el estado Ecuatoriano. (...)"

Que, la presente emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 perjudica gravemente a cientos de comerciantes, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general, cuya situación económica se ha visto seriamente afectada;

Que, es preciso dictar normas que permitan mitigar los efectos negativos de la pandemia COVID-19, que ocasiona pérdidas económicas y perjudica a la ciudadanía; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 7 y 57, literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE MULTAS, RECARGOS E INTERESES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar el cobro de multas, recargos e intereses de las tasas, contribuciones e impuestos, que recauda el GAD Municipal de Tena, de la base impositiva generada desde el mes de marzo hasta diciembre del año 2020; la ampliación de los plazos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, generados por la falta de pago, a fin de mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia del COVID-19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción, declarados a nivel nacional, situación que ha perjudicado económicamente a los comerciantes, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de la presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, los sectores productivos, comerciales, industriales, artesanales, turísticos y del transporte terrestre, del cantón Tena, respecto a la ampliación de plazos, en los recargos generados por falta de pago de las obligaciones tributarias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.





Artículo 3.- Intereses y recargos.- Se exonera el cobro de multas, recargos e intereses de las tasas, contribuciones e impuestos, que recauda la Municipalidad, de la base impositiva generada desde el mes de marzo hasta diciembre del año 2020.

Artículo 4.- Servicios básicos. - Los valores que se generen por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado y recolección de basura de los meses de marzo a diciembre del año 2020, serán agrupados en una planilla denominada "Planilla emergente", la cual podrá ser pagada por parte de los usuarios de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) El usuario a partir de la publicación de la presente Ordenanza, conforme sus posibilidades, pagará el valor total de la "Planilla emergente" acumulada hasta el mes de pago, en una sola cuota o prorrateados hasta 12 meses, sin recargos ni intereses. Los valores que se generen en los meses subsiguientes al pago se cancelarán normalmente, mediante facilidades de pago; y,
- b) El usuario a partir del 01 de enero del 2021, conforme sus posibilidades, pagará el valor total de la "Planilla emergente" en una sola cuota o prorrateados hasta 12 meses, sin recargos ni intereses. Los valores que se generen en los meses subsiguientes se cancelarán normalmente, mediante facilidades de pago.

Artículo 5.- Patentes, permisos de usos de suelo y licencias de funcionamientos.- En relación a las patentes, permisos de usos de suelo y licencias de funcionamiento, pendientes de pago del año 2020, cancelarán el 50 por ciento de estos valores de forma prorrateada en uno o doce pagos desde el 1 de enero del 2021.

Artículo 6.- Ampliación del plazo.- Los documentos habilitantes de los trámites administrativos ingresados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, antes del 16 de marzo de 2020, mantendrán su vigencia por el tiempo que consta en los mismos a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Facilidades de Pago.- Los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, contraídas antes del inicio del año 2020, podrán solicitar a Tesorería Municipal el acceso a facilidades de pago, cuyas cuotas mensuales podrán generarse a partir del 01 de enero del 2021, a través del cual, le permitirá obtener un certificado como constancia de que mantiene un Acuerdo de Pago vigente con la Municipalidad, para los tramites institucionales pertinentes, a excepción de los de carácter judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del



Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa; difundirá la presente Ordenanza en forma periódica, en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa.

TERCERA.- Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren catastrados en el Ministerio de Turismo y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cancelarán el 10% del valor de la patente y permisos de funcionamiento, en las mismas condiciones de prorrateo enunciadas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, refieran a una misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones



Ordinarias de Concejo del 28 de julio y 2 de septiembre de 2020, mediante Resoluciones 0124 y 0135, respectivamente. - **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 4 de septiembre de 2020. Las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**


Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

